

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente, informándole que el día 02 de agosto de 2021 el perito designado por el Despacho allegó el dictamen pericial decretado de oficio.

De otra parte, en la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de darle aplicabilidad al inciso 5 del Art. 121 ibídem.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 05 de agosto de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-

Demandante : VALENTINA RUÍZ DUQUE

Demandados : LEONEL MORENO SERNA Y/O

Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00082-00

Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL -
PRORROGA TÉRMINO - INCISO 5 ART. 121 DEL C.G.P.

Interlocutorio : Nro. 366

Se **INCORPORA** al proceso de la referencia, el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Agrónomo **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

En tal virtud, de conformidad con el Art. 231 del Código General del Proceso el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

Para efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la diligencia programada para el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

De otra parte, se encuentra a Despacho el presente proceso con el propósito de dar aplicabilidad al inciso 5º del Art. 121 del CGP.

Correspondió a este Despacho conocer del presente proceso, por reparto efectuado el día 14 de agosto de 2020, por lo que por auto del 01 de octubre de 2020 se admitió la demanda.

Prevé el inciso cuarto del N° 7 del Art. 90 del Código General del Proceso:

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”.

Evidencia el Despacho que el auto que admitió la demanda fue notificado por fuera del término al que hace alusión el numeral anterior, y que el término del año del presente proceso, vence el día **14 de agosto de 2021.**

Se deja constancia que la situación que presenta el presente proceso de pertenencia se debe principalmente a la complejidad que tienen este tipo de procesos, en los cuales se debe remitir y efectuar diferentes

comunicaciones, publicaciones, notificaciones y registros como por ejemplo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas, además por la pandemia ocasionada por el COVID-19 el Despacho tuvo que atender otros trámites que estaban pendientes con antelación al presente proceso, sumado al cambio de Titular del Despacho, circunstancias estas que han interrumpido el trámite normal del proceso, ocasionando la dilación del mismo.

El Art. 121 del C.G.P. establece que los procesos deberán fallarse en el término de un año, el cual se tendrá a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo según el caso, la inobservancia del término contemplado en esta norma para fallar genera pérdida de competencia.

Sin embargo, el inciso 5 del Art. 121 del C. General del Proceso señala:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una vez el término para resolver en la instancia respectivo, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...” (Resalta el Despacho).

En consecuencia, atendiendo la norma y a las circunstancias especiales que se han presentado dentro del presente proceso, el Despacho prorrogará por seis (6) meses el término para fallar, con el fin de lograr lo perseguido legalmente en este juicio dictando la respectiva sentencia que en derecho corresponda.

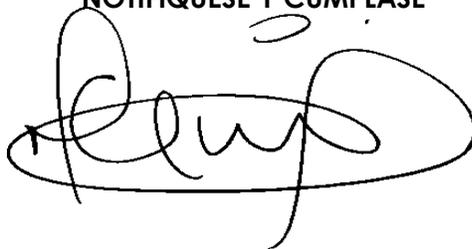
POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Agrónomo **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: PRORROGAR por SEIS (6) MESES más el término para fallar el presente proceso, de conformidad con el inciso 5° del Art. 121 del Código General del Proceso, como se indicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **068** del **06 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **09, 10 y 11 de agosto de 2021**

Inhábiles: **07 y 08 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **11 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría